

**ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS,
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO COLOCADOS**



Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER DE REVOLVENTE CONSTITUIDO POR BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, DÓLARES O EUROS SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PUBLICA DE 20,000,000 (VEINTE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO COLOCADO

\$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERISTICAS DE LA OFERTA

EMISOR: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el "Emisor").

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o Euros moneda de curso legal de la Unión Europea.

TIPO DE INSTRUMENTO: Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles"), según se describe en el Suplemento.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la CNBV.

NUMERO DE EMISION: Primera emisión al amparo del Programa.

MONTO DE LA OFERTA: \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

CLAVE DE PIZARRA: BLADEX 12.

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días ó 3 (tres) años.

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 20,000,000 (veinte millones).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: Construcción de libro y asignación discrecional a tasa única.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA: 20 de marzo de 2012.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN: 22 de marzo de 2012.

FECHA DE EMISIÓN: 23 de marzo de 2012 ("Fecha de Emisión").

PRECIO DE COLOCACIÓN: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, igual al valor nominal del título.

FECHA DE REGISTRO EN BMV: 23 de marzo de 2012.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 23 de marzo de 2012.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 20 de marzo de 2015.

GARANTIA: Los Certificados Bursátiles son quirografarios.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxAAA", es decir, que, la capacidad de pago, tanto de principal como de intereses, es sustancialmente fuerte. Este calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal. La calificación del Emisor en moneda global es de largo plazo "BBB" con perspectiva "Estable". La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadoras.

CALIFICACION OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "AAA(mex)": es decir, la más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras garantizadas por el Gobierno Federal. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadoras.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR CON LA COLOCACIÓN: \$1,991,238,135.60 (un mil novecientos noventa y un millones doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y cinco Pesos 60/100 M.N.), aproximadamente. "*Favor de referirse a la sección I del Prospecto "Recursos Netos que obtendrá el Emisor"*".

TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: De conformidad con el calendario de pago de intereses y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa de interés a que se refiere el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará dos Días Hábiles anteriores al fin de cada periodo de intereses de 28 (veintiocho) días ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), conforme al calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en el Suplemento, y que registrará durante el periodo siguiente conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.65 (cero punto sesenta y cinco) por ciento a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de intereses de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos de cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán al final de cada periodo de 28 días, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval, durante la vigencia de la Emisión o en su caso el Día Hábil siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos de cada periodo. Si alguna Fecha de Pago no fuere un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil siguiente de conformidad con el calendario inserto en el Suplemento Informativo y en el Título que documenta la Emisión.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través de EMISNET (o el medio que está última determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el monto de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de dicha fecha.

Favor de referirse a la sección I del Prospecto, "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles".

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo de los Certificados Bursátiles será de 5.42% (cinco punto cuarenta y dos) por ciento.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión, se describen una serie de limitaciones tanto financieras como de estructura, a las cuales se deberá sujetar el Emisor durante la vigencia de la Emisión, así como eventos que de ocurrir, resultarán en el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. *Favor de referirse a la sección I del Prospecto, "Causas de Vencimiento Anticipado".*

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Un solo pago en la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 1.50 (uno punto cincuenta) por ciento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma 115, piso 23, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

RÉGIMEN FISCAL: (a) General. La presente sección contiene una breve descripción de los impuestos aplicables en México a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales. Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Asimismo, este resumen no contiene las implicaciones fiscales mexicanas que, en su caso, pudieran derivar a nivel estatal, local o municipal, ni tampoco contiene las implicaciones fiscales distintas a las establecidas en las Leyes Federales de México. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las disposiciones legales y fiscales aplicables a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. México ha celebrado diversos Convenios para Evitar la Doble Tributación con

varios países, los cuales pudieran tener un impacto fiscal en la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las implicaciones fiscales, si existen, derivadas de la aplicación de dichos convenios. Cabe señalar que México y Panamá celebraron un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, el cual fue suscrito, junto con su Protocolo, el 23 de febrero de 2010. Dicho Convenio se encuentra vigente desde el 30 de diciembre de 2010 y sus disposiciones surten efecto desde el 1 de enero de 2011. El Convenio y su Protocolo fueron ratificados por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante la Ley 24 de 31 de mayo de 2010. (b) Pago de intereses. De conformidad con lo establecido en la LISR, en el caso de emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención de impuesto sobre la renta aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con lo siguiente: (i) Las personas físicas y morales residentes fiscales en México deberán pagar el impuesto sobre la renta por los intereses que perciban de los Certificados Bursátiles, durante el ejercicio fiscal de 2012, a la tasa del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 160 de la LISR vigente, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones fiscales aplicables. Cabe señalar que la tasa del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses es anual. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen los pagos por intereses de los Certificados Bursátiles, calcularán y retendrán dicho impuesto. (ii) Las personas físicas y morales residentes fiscales fuera de México deberán pagar el impuesto sobre la renta a la tasa del 4.9% sobre los intereses recibidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LISR vigente y demás disposiciones fiscales aplicables, mismo que deberá ser retenido y enterado por quienes paguen los intereses. (c) Pago de principal. De conformidad con las disposiciones de la LISR, el pago del principal de los Certificados Bursátiles a los tenedores no estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta en México. (d) Pago de ganancias de capital. Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores residentes fiscales en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses. Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores que no sean residentes fiscales en México no estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México y, consecuentemente, no deberá llevarse a cabo retención alguna. Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses. (e) Otras implicaciones fiscales mexicanas. Bajo las disposiciones fiscales mexicanas vigentes, en términos generales, no existen impuestos sobre sucesiones o herencias aplicables a la adquisición, posesión o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México. Las transferencias gratuitas de los Certificados Bursátiles en ciertas circunstancias pueden estar sujetas a imposición del impuesto sobre la renta. No hay impuesto del timbre en México o impuestos similares o derechos por pagar por parte de los tenedores de los Certificados Bursátiles que no sean residentes fiscales en México. El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Las personas que consideren la compra de los Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Panamá, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES U OTRAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno de intereses de los Certificados Bursátiles, o se dé una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define más adelante), el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago o se haya dado una Causa de Vencimiento Anticipado, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Todos los periodos de pago de intereses serán regulares. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario inserto en el Título, así como en el Suplemento o, si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. *Favor de referirse a la sección I del Prospecto, "Periodicidad en el pago de intereses de los Certificados Bursátiles".*

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Los intereses devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica. El Emisor entregará al Representante Común, el día anterior al que deba efectuar dichos pagos a más tardar a las 11:00 horas el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles en circulación.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2012-001-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento y en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes”

El Suplemento Informativo se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrá consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.blx.com.

Autorización publicación CNBV No. 153/8187/2012 de fecha 20 de marzo de 2012.

México, D.F. a 22 de marzo de 2012.